



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

560

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	76001-40-03-021-2017-00625-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jaime Alonso Giraldo Giraldo
Proceso:	Hipotecario
Auto Interlocutorio:	No.3345

Ha pasado para estudio, el presente proceso, en el cual se evidencia que la parte actora allegó liquidación del crédito actualizada, así como también, el extremo demandado presenta nuevamente solicitud de terminación únicamente con el soporte de una consignación. El Despacho teniendo en cuenta que no se le ha corrido el correspondiente traslado a la última liquidación y como quiera que tampoco las costas han sido actualizadas, por tanto y a fin de impulsar lo pertinente, se

RESUELVE

- 1.- Por Secretaría córrase traslado a la ejecutada de la última liquidación de crédito allegada por la parte actora. Art. 446-2 del C. General del Proceso.
- 2.- Por intermedio del área pertinente, procédase con la actualización de las costas procesales.
- 3.- Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre la liquidación allegada y sobre la viabilidad de la terminación del proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b945a5f784d6ad2b26bd7e28b34279d4d19501af1748d37b6b68947a8cc7d9**

Documento generado en 07/12/2021 04:04:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

354

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302620190016800
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Marlon Hoover Jiménez Londoño
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.3346

Ha pasado para estudio, el presente proceso, junto con escritos allegados por el adjudicatario. Así las cosas, esta Oficina Judicial viendo procedente lo solicitado respecto a la devolución de dineros, por cuanto el bien inmueble ya fue entregado.

RESUELVE

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002687158	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 112.500.000,00

a. \$20.346.714

b. \$92.153.286

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$20.346.714 a favor del adjudicatario, Hugo Fernando Uribe Hoyos, con cedula de ciudadanía No. 1.113.660.677 y el de valor de \$92.153.286 a favor del abogado actor JAIME SUAREZ ESCAMILLA con c.c. 19.417.696, correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

2.- Notifíquese al adjudicatario la orden de pago al correo Hugofer151@hotmail.com

3.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002688248	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 104.500.000,00

a. \$37.121.101.06 (saldo liquidación + costas)

b. \$67.378.898.94



Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$37.121.101.06 a favor del abogado actor JAIME SUAREZ ESCAMILLA con c. c. 19.417.696, correo electrónico *abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com*

4.- Agregar para que obre y conste los escritos allegados referente a la entrega del bien adjudicado y los recibos de cuentas pagados por concepto de pasivos. Ahora frente a los bienes sustraídos por la ocupante, el secuestre es quien debe suministrar un informe y rendir cuentas, así como también, el adjudicatario cuenta con las acciones legales que considere pertinente adelantar contra la persona que habitaba el inmueble.

5.- Por .secretaria librese y remítase nuevamente los exhortos de levantamiento de las medidas que pesan sobre el bien adjudicado, teniendo en cuenta el creio de devolución allegado por la Notaria 15 encargada del Círculo de Cali

6.- Requerir a la parte actora a fin de que allegue el memorial para la terminación de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50fc26f9b639fcf0ead9ff565842adf3ed235314c7da6eb454bd8b1dd610315**

Documento generado en 07/12/2021 04:14:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 76001-40-03-021-2017-00625-00
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante Bancolombia S.A.
Demandado Jaime Alonso Giraldo Giraldo
Auto Interloc. No.3343

En atención al recurso de apelación formulado por la señora apoderada de la parte ejecutada, en particular contra la decisión adoptada en el ordinal 1º del auto interlocutorio número 3112 notificado por estado 089 el 23 de noviembre de la presente anualidad, y en vista de que la providencia cuestionada no está dentro de la taxatividad del artículo 321 del C. general del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: **Denegar** la concesión del recurso de APELACION, impetrado por la defensa del ejecutado, contra el auto interlocutorio 3112 del 22 de noviembre de 2021, por no estar comprendida dicha providencia dentro la taxatividad del art.321 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cdcf7b73e3ebc709fc15af0fe76009a1231dfc06b9cbadcb38e49768b9f2fd**

Documento generado en 07/12/2021 04:06:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-07-2017-00855-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Margarita Betancourt
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3326

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud nuevamente de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fe374fce1aabeb6ca92304d2021760dfaff2a17f8b603beab9e4ad92d39759**

Documento generado en 07/12/2021 01:07:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-08-2020-00418-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jacqueline Jiménez Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3327

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma están liquidando intereses moratorios y de plazo superiores a los permitidos por la ley, así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL		
VALOR	\$ 34.709.103,00	
FECHA DE INICIO		19-mar-20
FECHA DE CORTE		30-nov-21
ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 34.709.103	
SALDO INTERESES	\$ 13.992.512	
DEUDA TOTAL	\$ 48.701.615	

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3c527d4945e642d8b51ee006528439040fb9ef078b06d08094df855f8a09d8**

Documento generado en 07/12/2021 01:07:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-09-2019-00545-00
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Harold Darwin Gómez Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3328

Ha pasado el presente proceso, nuevamente con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.093 de hoy 7 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecbb1e76e725c70eb0010dc6c65b9c1b7b6efec6a9a57e55397807c35eb82f4**

Documento generado en 07/12/2021 01:07:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-12-2015-00333-00
Demandante: Coopeventas.
Demandado: Pedro Armendol Quiñones
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3329

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado expediente evidencia que en providencias anteriores se **le ha indicado a la peticionaria que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y con levantamiento de bines embargados**, entre ellos los depósitos judiciales, que son a favor de la parte pasiva. En merito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

UNICO: Que se esté la parte interesada a lo ya definido adversamente sobre la entrega de títulos.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.093 de hoy 7 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d8149ddd7b44a5998351d80e6201f6004407f770d768c7b0037c4571fe503e**

Documento generado en 07/12/2021 01:07:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-16-2019-00721-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ivonne Marcela Chávez Acosta
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3330

Ha pasado el presente proceso junto con solicitud de títulos, el Despacho hallando
procedente lo anterior,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago a favor del abogado actor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con cédula No. 16.657.241.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002680255	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 4.362,00

\$4.362

2.- Notifíquese la orden de pago al correo electrónico secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89aa9d2991002f225b1cf447b5c3ba4ec2df5685c0cc08191c14e502e42d75cc**

Documento generado en 07/12/2021 01:07:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

124

Santiago de Cali, Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-018-2018-00578-00
Demandante: Leonor Esperanza Beltrán Gómez.
Demandado: María del Pilar Rojas Girón.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3331

Ha pasado el presente proceso, donde se evidencia que se efectuó el pago de títulos a la parte actora, cumpliendo con la petición de terminación. Así las cosas, se procederá con la conversión al proceso que embargó los remanentes de la demandada. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la conversión a la cuenta ÚNICA de los siguientes títulos a favor del proceso bajo la radicación 760014003032-2016-00590-00 adelantado en el *Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002672785	25266144	LEONOR ESPERANZA BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 521.111,95
469030002693591	25266144	LEONOR ESPERANZA BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 61.828,92

\$ 582.940,87

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40af4542833eca81620abc12dc232db77788d81769ad1bf2a8b774b9b86d1cb3**

Documento generado en 07/12/2021 01:07:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

190

Santiago de Cali, Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-21-2011-00809-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.
Demandada: Cesar Augusto Ruiz Quintero
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio: No.3332

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, según lo solicita el ejecutado, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación que impulsó la ejecución en el cuaderno principal corresponde a la notificada el 24 de julio de 2019, que trata sobre el auto que no accedió a la petición de fijar fecha para remate, sin que desde esa fecha haya un impulso procesal útil y eficaz para el objetivo de la ejecución.

De modo que para este caso particular se tiene que, en efecto, la última actuación útil es la que data del 24 de julio de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma como lo solicita la parte demandada. En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes,



ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.06-3669 del 23 de noviembre de 2016 que decretó el embargo del bien inmueble con M.I. 370-227686 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: Decretar el levantamiento del secuestro del bien inmueble con M.I. 370-227686, ofíciase al secuestre Julián Leonardo Bernal Ordoñez, para que haga entrega al propietario o poseedor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf58a78230275cce201f1806b289267ba77e6092cd1418538d3c5c07ee8ddc23**

Documento generado en 07/12/2021 01:07:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001-4003-027-2017-00717-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Jaime Daniel Márquez.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3333

Ha pasado el presente proceso, nuevamente con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f71f7d141d18b0411882d62c988f393388845d3a88eea6a075131eb76ed154**

Documento generado en 07/12/2021 01:07:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-33-2019-00774-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Alfredo Gracia Delgado
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3342

Ha pasado el presente proceso, nuevamente con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Oficiar al *Juzgado 28 Civil Municipal de oralidad de Cali*, a fin de informarle que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio, ***SURTE EFECTOS***, por ser el primero en llegar en tal sentido. Lo anterior, a fin de que obre dentro del proceso bajo la radicación 7600140030282021-90882-00.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2663dd78af00e6daa63e9213d9f9042f80d80b8ce5b3b25f3bf8987a242b0cb**

Documento generado en 07/12/2021 01:07:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400301320180028000
Demandante: Cornelio Hernández Jaramillo
Demandado: Miriam Campo de González
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.3334

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de cesión del crédito y de devolución de un título por un tercero interesado en una diligencia de remate fracasada en fecha pasadas. El Despacho, advierte a la parte actora que en auto 1551 notificado el 15 de junio de 2021 se ordenó la suspensión del proceso de la referencia por insolvencia; como también, que en auto pasado se dispuso el pago para el tercero interesado. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la petición de cesión del crédito por encontrarse suspendido el proceso, con ocasión al trámite de insolvencia de la demandada.
- 2.- Estese el señor Germán Alonso Ospina Cardona a lo dispuesto en auto 2150 notificado el 12 de agosto de 2021 mediante el cual se dispuso la devolución de un título por la suma de \$ 28.000.000.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6b65d4ed600bd00a6e327ac4ab2407e40407ff061bddc6496376280981f0ef**

Documento generado en 07/12/2021 01:07:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400301620170030500
Demandante: RF Encore S.A.S –cesionario
Demandado: Carlos Neftalí Valencia Gustin
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3335

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal que impulsó la ejecución corresponde a la notificada el 6 de noviembre de 2018, que trata sobre el auto que aceptó la cesión del crédito y en el segundo cuaderno la notificada del 27 de septiembre de 2017, sin que desde esas fechas haya un impulso procesal *útil y eficaz* para el objetivo de la ejecución. Si bien aparece que se gestionó y notificó actuación consistente en la sustitución de poder por parte del extremo demandante, en el mes de julio de 2021, de ninguna manera dicha actuación conlleva las connotaciones de tratarse de actuación *útil y eficaz* para el objetivo del proceso, no siendo otro que el de la materialización del pago de la obligación. De modo que para este caso particular se tiene que, en efecto, la última actuación *útil* es la que data del 6 de noviembre de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio circular a cancelar es el No.2178 del 1 de junio de 2017 que decretó el embargo de los dineros en cuentas bancarias del demandado CARLOS NEFTALI VALENCIA GUSTIN con c.c.16.862.428.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a886876e9d9c1785645d4ef4bc14de7dadcb8002e00cfb737ebbbdd83dc0b5e**

Documento generado en 07/12/2021 01:07:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302020140051100
Demandante: RF Encore S.A.S –cesionario
Demandado: Henry Rodríguez Díaz
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3336

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación que impulsó la ejecución en el cuaderno principal corresponde a la notificada el 18 de abril de 2018, que trata sobre el auto que aceptó la cesión del crédito y en el segundo cuaderno la notificada del 12 de marzo de 2019, sin que desde esas fechas haya un impulso procesal *útil* y *eficaz* para el objetivo de la ejecución. Si bien aparece que se gestionó y notificó actuación consistente en la sustitución de poder por parte del extremo demandante, en el mes de julio de 2021, de ninguna manera dicha actuación conlleva las connotaciones de tratarse de actuación *útil* y *eficaz* para el objetivo del proceso, no siendo otro que el de la materialización del pago de la obligación. De modo que para este caso particular se tiene que, en efecto, la última actuación útil es la que data del 12 de marzo de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.2445 del 9 de julio de 2014 que decretó el embargo de los dineros en cuentas bancarias del demandado HENRY RODRIGUEZ DIAZ con c.c.11.317.610.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c02921c4f9c862eb966d87ad3e9bc3fb91d3374ef78a7054987ae6810da3bc6**

Documento generado en 07/12/2021 01:07:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302520180014100
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Samuel Albear Romero
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3337

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación que impulsó la ejecución en el cuaderno principal corresponde a la notificada el 12 de abril de 2018, que trata sobre el auto que avocó el proceso y en el segundo cuaderno la constancia de fecha 20 de noviembre de 2018, sin que desde esas fechas haya un impulso procesal *útil* y *eficaz* para el objetivo de la ejecución. Si bien aparece un memorial solicitando títulos, la memorialista no es parte en la ejecución y de ninguna manera dicha actuación conlleva las connotaciones de tratarse de actuación *útil* y *eficaz* para el objetivo del proceso, no siendo otro que el de la materialización del pago de la obligación. De modo que para este caso particular se tiene que, en efecto, la última actuación útil es la que data del 20 de noviembre de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio circular a cancelar es el No.902 del 9 de abril de 2018 que decretó el embargo de los dineros en cuentas bancarias del demandado SAMUEL ALBEAR ROMERO con c.c.94.515.029.

El Oficio a cancelar es el No.1160 del 26 de abril de 2018 que decretó el embargo del salario del demandado SAMUEL ALBEAR ROMERO con c.c.94.515.029 al pagador de FARMAVITAL DROGUERIAS S.A.S

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b5ff3b1603129c48b263db39805d19a17014278988142977c182324e80e36f**

Documento generado en 07/12/2021 01:07:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400303420180033600
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Gabriela Yancovich Nieva
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3338

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud nuevamente de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.093 de hoy 7 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fb1c4e928b15583a4ace28bbded86b7194acde7cc5a88b0f0f9e31ca7134ba**

Documento generado en 07/12/2021 01:07:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400303520170035900
Demandante: RF Encore SAS –cesionario
Demandado: Carolina Bautista Vargas y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3339

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación que impulsó la ejecución corresponde a la notificada el 11 de marzo de 2019, que trata sobre el auto que aceptó la cesión del crédito, sin que desde esa fecha haya un impulso procesal *útil* y *eficaz* para el objetivo de la ejecución. Si bien aparece que se gestionó y notificó actuación consistente en la sustitución de poder por parte del extremo demandante, en el mes de julio de 2021, de ninguna manera dicha actuación conlleva las connotaciones de tratarse de actuación *útil* y *eficaz* para el objetivo del proceso, no siendo otro que el de la materialización del pago de la obligación. De modo que para este caso particular se tiene que, en efecto, la última actuación útil es la que data del 11 de marzo de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.1449 del 12 de junio de 2017 que decretó el embargo del vehículo de placas MAM-066 de la Secretaria de Tránsito de Cali.

El Oficio circular a cancelar es el No.1450 del 12 de junio de 2017 que decretó el embargo de los dineros en cuentas bancarias de los demandados CARLINA BAUTISTA VARGAS con c.c.29.181.634 y ARMANDO PESCADOR HERNANDEZ con c.c.16.459.390

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03371dd3bf2a6de00bac27ab91c55b84bcaf02da1c889857c02d98c73988b93d**

Documento generado en 07/12/2021 01:07:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400303520170045200
Demandante: RF Encore S.A.S –cesionario
Demandado: Héctor Fabio Larrahondo Gómez
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3340

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación que impulsó la ejecución corresponde a la notificada el 8 de abril de 2019, que trata sobre el auto que aprobó la liquidación del crédito, sin que desde esa fecha haya un impulso procesal *útil* y *eficaz* para el objetivo de la ejecución. Si bien aparece que se gestionó y notificó actuación consistente en la sustitución de poder por parte del extremo demandante, en el mes de julio de 2021, de ninguna manera dicha actuación conlleva las connotaciones de tratarse de actuación *útil* y *eficaz* para el objetivo del proceso, no siendo otro que el de la materialización del pago de la obligación. De modo que para este caso particular se tiene que, en efecto, la última actuación útil es la que data del 8 de abril de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.1807 del 18 de julio de 2017 que decretó el embargo de los dineros en cuentas bancarias del demandado HECTOR FABIO LARRAHONDO GOMEZ con c.c.16.884.952.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4615ee2fd114555f0325f9dad7b8a2c6e54ef4dbb341c2c3cce617aadba0be6c**

Documento generado en 07/12/2021 01:07:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400303520200047700
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Elmer Fabio García Rojas
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3341

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$157.262.128 al 31 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af283c1f1089f64adb7dc5c8c35ace523ecac3d1946e82cae387a717bece5ec1**

Documento generado en 07/12/2021 01:07:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-04-2017-00501-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Pedro Pablo Castillo Wallis
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1284

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante abogado *JORGE NARANJO DOMINGUEZ*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd48d110a8d9ccb35dc21070fc908e5b69ced81da5218c14abd5f7643718b41a**

Documento generado en 07/12/2021 01:08:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-10-2017-00626-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Héctor Fabio Salcedo Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1285

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este
Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte
ejecutante abogado *JORGE NARANJO DOMINGUEZ*, toda vez que allega la
comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del
C.G. del P.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar apoderado para
que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3242c5e404a8cc7d6676e54603688587413788f024631c331bc49ba03b2e315**

Documento generado en 07/12/2021 01:08:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

249

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-29-2011-00909-00
Demandante: New Credit en Liquidación –cesionario-
Demandado: Dora Ismenia Rojas Tamayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3321

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **NEW CREDIT SAS, EN LIQUIDACIÓN** y la entidad adquirente del crédito **COVINOC S.A.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **COVINOC S.A.**, identificada con NIT No.860.028.462-1 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR al abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, identificado con c. de c. No. 19.417.696 y T.P.No. 63.217 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb820b779adf4398f0489645c554399840707c19d1cda1ce69e57e51322b1a2**

Documento generado en 07/12/2021 01:08:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

184

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2014-00948-00
Demandante: New Credit SAS –cesionaria-
Demandado: Luz Patricia Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3322

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito y garantías contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **NEW CREDIT S.A.S** y la entidad adquirente del crédito **COVINOC S.A.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nueva demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **COVINOC S.A.**, identificada con NIT. No.860.028.462-1 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR al abogado *EDGAR CAMILO MORENO JORDAN*, identificado con c.c. No.16.593.669 y T.P. No.41.573 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61becfc16cb473a00b8cea64302c95f85a25aade32e84b20db8fc711a210d229**

Documento generado en 07/12/2021 01:08:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2012-00610-00
Demandante: New Credit SAS en Liquidación –cesionario-
Demandado: Jorge Moreno Botero García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3323

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito y garantías contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **NEW CREDIT S.A.S** y la entidad adquirente del crédito **COVINOC S.A.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nueva demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **COVINOC S.A.**, identificada con NIT. No.860.028.462-1 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR al abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, identificado con c.c. No.19.417.696 y T.P. No.63.217 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840431f7d093a086ede13d03d1146b3d8719faddb0fbf41a3077cc95343f9c5d**

Documento generado en 07/12/2021 01:08:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2017-00872-00
Demandante: Cooperativa de Servicios Integrales Coopservinte
Demandado: Ernesto de Jesús Henao Henao
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1286

En atención al escrito anterior, en el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se corrija el auto No.3016 de fecha 12 de noviembre de 2021, revisado el mismo, se advierte que por error espontáneo se ordenó pagar los títulos a favor de la usuaria LUZ MILENA TORRES BANGUERA, quien no hace parte del proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Único: ACLARAR el auto No.3016 de fecha 12 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que los títulos judiciales ordenados en dicha providencia se deben cancelar a favor del apoderado judicial de la parte actora **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con c. de c. No.16.747.521. En consecuencia, procédase por el área pertinente conforme legalmente corresponde.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1f2ada086ff4ee28c2d83587bb73ea12a5532aaaa647f52a2cf6c5d71cbeb9**

Documento generado en 07/12/2021 01:08:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-26-2018-00983-00
Demandante: AECSA S.A. –cesionario-
Demandado: Luis Carlos Mesa Triana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1287

En atención al escrito anterior, como quiera que es pertinente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la *Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali*, en el cual informa que se acató la medida de embargo para el vehículo de placas EHV939.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0821fe9a3dac762283a231100089e555a76878e9bc70041f03b7ae4b38574f2**

Documento generado en 07/12/2021 01:08:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

48

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-31-2019-00792-00
Demandante: Gilberto Echeverri Marta
Demandado: Francisco Antonio Rivas Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1288

En atención al escrito anterior, allegado por el pagador del demandado como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado;

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el pagador del demandado informa que continuarán realizando los descuentos al salario del accionado hasta cumplir con el límite autorizado nuevamente por valor de \$6.000.000 de pesos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1298e340b2751951f365efa58761fc08f2bba476ab285b5e95f831b8b8fc00**

Documento generado en 07/12/2021 01:08:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-31-2016-00783-00
Demandante: Coop. Coopensionados
Demandado: Víctor Manuel Bravo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1289

En atención al escrito anterior, allegado por el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en el que informa que la solicitud de remanentes no surte efectos legales en razón a que el proceso con radicado 02-2013-00699, se terminó por desistimiento tácito.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d11729df3500df95c782d47a27a94333d71558c34d5d46e1b958212ebe2dfd0**

Documento generado en 07/12/2021 01:08:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-08-2017-00436-00
Demandante: Fonaviemcali
Demandado: José Octavio Chamorro Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3324

Como quiera que el avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado, no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse ajustado a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

Único: APROBAR el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-522458** por valor de **\$86.358.000** pesos, de conformidad con el artículo 444 del C. G del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1d05048088dbbde1052739ebd893e57f8125358069c4a00c8fa9a83c03d8f1**

Documento generado en 07/12/2021 01:08:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

198

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-35-2014-00160-00
Demandante: Contacto Solutions S.A.S –cesionario –
Demandado: Carolina Gelvez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1290

La parte ejecutante solicita se brinde información actualizada del vehículo embargado y que se ordene al administrador del parqueadero, dar información detallada del estado actual del vehículo, gastos adeudados. En consecuencia y como quiera que el parqueadero CIJAD remitió escrito solicitando el reconocimiento de costos del parqueadero, del vehículo de placas HDX028, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER que, por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se ponga en conocimiento de la apoderada del actor, el escrito allegado por el parqueadero CIJAD S.A.S, en el cual informa los costos del vehículo de placas HDX028, que fue dejado a disposición del mencionado parqueadero, solicitando se le cancelen las obligaciones correspondientes a bodegaje, custodia, almacenamiento y/o servicio de patio del rodante. Asimismo se le agende cita para que revise el expediente digital como el físico y si es el caso se le actualicen los oficios y despacho comisorio para su retiro y diligenciamiento por la misma.

SEGUNDO: Con relación al despacho comisorio se le informa a la interesada, que el mismo fue remitido el 11 de febrero de 2021, al correo de la apoderada de la entidad cedente, sin que hasta la fecha se haya tenido razón de su diligenciamiento.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b99dd224d512a03b0292d85e548b52d648a3bace50169e34c0511b93eb21968**

Documento generado en 07/12/2021 01:08:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-09-2019-00009-00
Demandante: Libia Arboleda García
Demandado: Arnulfo Correa Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3325

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR a la **EPS SANITAS S.A.**, para que informe a este Despacho Judicial el nombre de la entidad que realiza los aportes y/o pagos de salud del demandado dentro del presente proceso señor **ARNULFO CORREA HOYOS**, identificado con c. de c. No.16.615.748, de conformidad con el art.43 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d638326ca30c359ae355f734f43e6116827707786a0d4894a51e61cb1432da3e**

Documento generado en 07/12/2021 01:08:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-18-2019-00798-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Israel Armando Vallecilla Villalobos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1291

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificada con c. de c. No.19.417.696 y T.P. No.63.217 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

2.- Para efectos de notificación la apoderada remite el correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde2d618f090fff7f87a0a8fb15226803af5d9d4e89994717317f70db9175c72**

Documento generado en 07/12/2021 01:08:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2019-00547-00
Demandante: Coop. Multiactiva de Servicios Integrales Lexcoop
Demandado: Lina Marcela García Varela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1292

En atención al escrito anterior, en el cual se informa que la Cooperativa Lexcoop realizó cambio de Representante Legal, el Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER a la señora *LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA*, identificada con c. de c. No.25.529.619 de Miranda –Cauca, quien funge como representante legal de la parte activa Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales, Intermediación Judicial y Bienestar Social - Lexcoop, para comparecer al proceso en representación de la misma y en los términos y facultades otorgadas en el escrito aportado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9ca62f47aef341e425229e7745b05c8d3eb0518d3e5dc007e3f9801fe1595d**

Documento generado en 07/12/2021 01:08:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-31-2019-00535-00
Demandante: Coop. Coopensionados
Demandado: Víctor Manuel Bravo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1293

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *OSCAR MARIO GIRALDO*, a la entidad **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900.571.076-3, Representada legalmente por **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico gerencia@gestionlegal.com.co

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d80fe8c22f24957b801c6bfcdbeeb0391bf9a558561b1f5555dd7606af5cfaa**
Documento generado en 07/12/2021 01:08:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>